



Consorti per a la gestió de residus

**D. JAVIER SEGURA BONO y D. RAFAEL ROLDÁN ORTEGA**, con D.N.I. 20.426.791-P y 52.756.164-Y, respectivamente, de profesión Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con domicilio profesional en la calle Avda. Ausiàs March nº 1-1ª de Xàtiva (València); en nombre de la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS AMARANTO ASESORES DE GESTIÓN Y SEGURA ROLDAN INGENIEROS “**UTE TÉCNICOS COR**”, a petición del *Consortio para el desarrollo de las previsiones del Plan Zonal de la Zona 5, Área de Gestión V5 de la Comunidad Valenciana* (en adelante, Consorcio) ,

## **EXPONEN**

Con fecha 2 de febrero de 2017, registro de entrada nº31 se ha recibido en el COR escrito de D. Vicente Ramón García, en representación de la Asociación Empresarial de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Valenciana; y Dña. María Jesús Cuenca García, en representación de la Associació d'Empresaris, Comerciants i Professionals de la Ciutat de Xàtiva. En el mismo

A la vista del escrito, se

## **INFORMA**

### **Primero.- Residuos gestionados por el COR**

El Consorcio se constituyó para la ejecución del Plan Zonal de las entonces llamadas Zonas X, XI y XII en el ámbito del área de gestión 2, hoy llamado V5. El Plan Zonal fue aprobado mediante Orden de 29 de octubre de 2004, del Conseller de Territorio y Vivienda.

Los residuos incluidos en el Plan Zonal y que, por tanto, compete su gestión al COR vienen recogidos en el artículo 1.3 del mismo y son los llamados “urbanos o

Carles Sarthou, 4, entresòl  
46800, Xàtiva, VALÈNCIA  
96 227 00 36 | info@corv5.org

[www.consorciresidus.org](http://www.consorciresidus.org)



Consorti per a la gestió de residus

municipales” que corresponden resumidamente con:

- todos aquellos generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios
- así como todos aquellos no peligrosos que puedan asimilarse a los producidos en esos lugares, aunque se produzcan en otros lugares o actividades.

Quedando excluidos expresamente los residuos industriales.

La Ley 22/2011, de 278 de julio, de residuos y suelos contaminados, en su artículo 3, define como:

- residuos domésticos, los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas así como los asimilables a esos generados en servicios e industrias.
- residuos comerciales, los generados por la actividad propia del comercio al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, oficinas, mercados y resto del sector servicios.
- Residuos industriales, los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial.

Por tanto, todas las empresas representadas por los firmantes del escrito han de tener claro que el COR, bien a través de los servicios de recogida municipal de residuos domiciliarios o de la red consorciada de ecoparques, les puede gestionar, básicamente:

- Si son una actividad comercial, oficina o servicios, todos sus residuos<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Excepto peligrosos no domésticos, agrícolas, ganaderos, industriales, emisiones a la atmósfera, radiactivos, efluentes líquidos de cualquier tipo



Consorti per a la gestió de residus

- Si llevan a cabo otro tipo de actividad, todos los residuos que generen que no sean considerados industriales, peligrosos, agrícolas, ganaderos, emisiones a la atmósfera, radiactivos o efluentes líquidos

En el caso concreto de los talleres de reparación de vehículos, los mismos están considerados como establecimientos industriales por el Real Decreto 1457/1986<sup>2</sup>. Por tanto, se incluyen en este segundo epígrafe y, al igual que el resto de actividades no comerciales, oficinas o de servicios, y han de tener sus gestores de residuos privados pero sólo para sus “residuos industriales y/o peligrosos”, pudiendo emplear los servicios del COR para todos aquellos residuos no peligrosos generados por trabajadores, clientes, obras menores, propios de su actividad comercial, administrativa, oficinas,...

### **Segundo.- Determinaciones de la Ordenanza Fiscal actual**

La Ordenanza en vigor define los siguientes grupos en función de la similitud de generación de residuos:

*Grupo 0: Residencial (PPV) y locales sin actividad*

*Grupo 1: Comprende las siguientes actividades: Comercio al por menor de textiles, calzado, droguerías, perfumerías, ferreterías, bricolaje; y Servicio de juego, espectáculos y actividades recreativas, como cines, salas de baile, discotecas, juegos de bingo, instalaciones deportivas y gimnasios.*

*Grupo 2: Comprende las siguientes actividades: Restauración, como restaurantes, cafeterías, cafés y bares, chocolaterías, heladerías, caterings en establecimientos permanentes o en plazas, jardines, casinos, clubes; Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas, en establecimientos con vendedor, como fruterías, carnicerías, pescaderías, pastelerías, despachos de pan vinos y bebidas; floristerías y Educación, como guarderías, centros de enseñanza, colegios mayores y residencias de estudiantes con comedor.*

---

<sup>2</sup> Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes

Carles Sarthou, 4, entresòl  
46800, Xàtiva, VALÈNCIA  
96 227 00 36 | info@corv5.org

**[www.consorciresidus.org](http://www.consorciresidus.org)**



Consorti per a la gestió de residus

*Grupo 3: Actividades de comercio de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio, hipermercados, supermercados y centros de comercio mixto, como grandes almacenes, cooperativas de consumo, economatos, etc, así como actividades de los grupos 2 y 4, que vinculadas a una carretera supramunicipal por ser colindantes a la misma o a sus elementos funcionales, formen parte de un área de servicio o dispongan de acceso desde la vía principal o desde alguno de sus elementos funcionales.*

*Grupo 4: Actividades de servicios de hostelería, como hoteles, hostales, pensiones, fondas, residencias con comedor, campings y actividades asimilables.*

*Grupo 5: Actividades sanitarias y asistenciales, como hospitales, clínicas, centros residenciales y asistenciales con comedor.*

*Grupo 6: Bancos y gasolineras. Para éstas últimas, en el cómputo de la superficie construida de la actividad se incluirá la superficie de los surtidores y las zonas de lavaderos, circulación, aparcamiento o descanso anexas.*

*Grupo 7: Oficinas, talleres y resto de actividades no comprendidas en ninguno de los grupos anteriores.*

En el grupo 7 es donde se sitúan las actividades a las que entendemos que se refieren los solicitantes. El mismo engloba todas las actividades no especificadas en otros grupos, básicamente que no son comerciales, de restauración o alojamiento ni asistenciales.

Tomando como referencia la tarifa básica de cada municipio, que es lo que paga una vivienda, el índice corrector de la tabla siguiente viene a determinar lo que pagan estas actividades en relación con una vivienda:

<b>TABLA 3</b>	<b>ÍNDICE CORRECTOR IC<sub>n</sub></b>
<b>SUPERFICIE</b>	<b>GRUPO 7</b>
<i>Menos 100 m<sup>2</sup></i>	<i>1.00</i>
<i>de 101 a 500 m<sup>2</sup></i>	<i>2.00</i>
<i>de 501 a 1000 m<sup>2</sup></i>	<i>3.00</i>
<i>de 1001 a 2000 m<sup>2</sup></i>	<i>5.00</i>
<i>de 2001 a 10.000 m<sup>2</sup></i>	<i>7.00</i>
<i>Más de 10.000 m<sup>2</sup></i>	<i>10.00</i>

*Coefficientes de ponderación EN VIGOR para las actividades objeto de informe*

Carles Sarthou, 4, entresòl  
46800, Xàtiva, VALÈNCIA  
96 227 00 36 | info@corv5.org

[www.consorciresidus.org](http://www.consorciresidus.org)

Es decir, una actividad de este grupo de hasta 100 m<sup>2</sup> paga lo mismo que una vivienda promedio. Siendo progresiva la imposición según el tamaño de la actividad, hasta las actividades de más de 10.000 m<sup>2</sup> de superficie que pagan el equivalente a 10 viviendas.

### **Tercero.- Evolución de esos coeficientes respecto de ordenanzas fiscales anteriores**

La Ordenanza en vigor desde la constitución del COR y que se aplicó durante los años 2012 y 2013 incluía a estas actividades en el llamado grupo 6, que englobaba a “Bancos, Gasolineras y resto de actividades no comprendida en ninguno de los grupos anteriores”. No existía el grupo 7, siendo los coeficientes que se aplicaban los siguientes:



TABLA 1	ÍNDICE CORRECTOR (IC <sub>n</sub> )			
SUPERFICIE	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 6
Menos 100 m <sup>2</sup>	1.5	2.00	4.00	1.5
de 101 a 500 m <sup>2</sup>	2.50	5.00	10.00	3.00
de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	5.00	10.00	20.00	5.50
más de 1000 m <sup>2</sup>	10.00	20.00	40.00	10.50

#### *Coefficientes de ponderación NO VIGENTES para las actividades objeto de informe*

En base, precisamente, a que las actividades que no son comercios, oficinas y servicios están obligadas a gestionar sus residuos industriales y peligrosos mediante gestores privados, la principal variable para evaluar la generación de residuos que gestiona el COR viene a ser el número de empleados y la porción de su actividad dedicada a uso comercial u oficinas, aspecto que suele ser en mayor o menor medida proporcional a la superficie de la actividad.

Por ello, y tras realizar un análisis comparativo de los coeficientes de ponderación en otros consorcios, el COR acordó en 2013 dividir ese grupo en dos epígrafes y



Consorti per a la gestió de residus

configurar el grupo 7, tal y como se ha mostrado en el apartado anterior, ajustando a la baja los mismos.

#### **Cuarto.- Valoración técnica de la solicitud**

El servicio gestionado por el COR y por el que cobra una tasa no incluye los llamados residuos industriales ni los peligrosos para aquellas actividades que no son comercios, oficinas y servicios. Es por ello que la utilización de un gestor privado para los mismos, es una obligación de los empresarios y no reduce los costes del servicio prestado por el COR.

Si los empresarios emplean un gestor privado para residuos que sí pueden ser gestionados mediante el Servicio Público del Consorcio, se trata de una decisión particular que no exime del pago de la tasa puesto que el hecho imponible viene determinado por la disponibilidad y/o uso del servicio de tratamiento de hasta 50 kg/día de residuos<sup>3</sup> domésticos y de las cantidades máximas admisibles en ecoparques para cada tipo de residuo.

En la actualidad, ni el COR ni ningún consorcio o entidad en la Comunitat Valenciana ajusta el coste de la tasa a los kg exactos que cada actividad o vecino deposita en los contenedores puesto que para eso se requeriría un sistema de recogida puerta a puerta con “perchas” de pesaje, contenedores con tarjeta identificativa y báscula o sistemas equivalentes de los que no dispone ningún municipio del ámbito. Ni siquiera en esos casos, de control total, sería lineal el coste de la tasa con los kg depositados puesto que los costes fijos de la disponibilidad del servicio son un porcentaje muy importante en este tipo de servicios.

Se recurre a la agrupación en grupos o tipos de actividades y a la aplicación de

---

<sup>3</sup> Límite a partir del cual se considera gran productor y se practica una liquidación adicional en base a pesajes concretos de dicha actividad

coeficientes correctores estimativos de la potencialidad de generación promedio en base a los datos disponibles en los padrones, que son el tipo de actividad y la superficie dedicada a la misma. Los coeficientes que se aplican a este tipo de actividades son similares a los de otros consorcios o entidades.

En base a lo anterior, la rebaja solicitada de al menos el 85% de la tasa para las PYMES no se considera justificada y supondría que cualquier actividad que no fuera de servicios de hasta 10.000 m<sup>2</sup> de pague mucho menos o prácticamente igual que una única vivienda o un local sin uso, escenario que no se considera justificado ni técnicamente proporcionado.

Del mismo modo, la solicitud subsidiaria de que todas las actividades que no sean de servicios, añadiendo además todos los comercios, incluso para cualquier superficie, sean equiparadas a una única vivienda tipo o a un local sin uso tampoco se considera justificada ni proporcionada desde el punto de vista técnico.

Esto es lo que tienen que informar los técnicos que suscriben el presente informe, lo que se comunica a los efectos oportunos.

Xàtiva, 9 de febrero de 2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael Roldán Ortega'.

RAFAEL ROLDÁN ORTEGA  
*Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos*

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Javier Segura Bono'.

JAVIER SEGURA BONO  
*Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos*